



EB 2022/006

Resolución 059/2022, de 29 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de carácter socioeducativo para personas en situación de riesgo de exclusión o exclusión”, tramitado por el Ayuntamiento de Irún.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de enero de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de carácter socioeducativo para personas en situación de riesgo de exclusión o exclusión”, tramitado por el Ayuntamiento de Irún.

SEGUNDO: El día 10 de enero este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 12 de enero.





TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del propio recurrente y del poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.A.C.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. Consecuentemente, debe admitirse a trámite la solicitud de anulación de varias cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Por el contrario, no puede admitirse la impugnación de un apartado de la memoria justificativa; téngase en cuenta que el objeto de este documento no es “describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento”, función propia de los pliegos y otros documentos contractuales que justifica su impugnabilidad (ver el artículo 2.1.13 de la Directiva 2014/24/UE), sino motivar o justificar diversos aspectos del contenido y alcance de dichos documentos (ver, por ejemplo, el artículo 116.4 de la LCSP).

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma



De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Irún tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) AGISAS entiende que los requisitos de titulación establecidos en el apartado 3.2.2 del PPT contienen irregularidades que implican su anulabilidad:

- Se establece la obligatoriedad de estar en posesión de las titulaciones universitarias de Educación Social, Trabajo Social u otra titulación similar, sin detallar o motivar su idoneidad, de modo arbitrario y discriminatorio, impidiendo el acceso a titulados Técnicos Superiores de Integración Social (en adelante, TSIS) o a otros titulados universitarios que posean los certificados de profesionalidad correspondientes a las prestaciones objeto del contrato. En particular, el recurrente cita las acreditaciones profesionales SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria), incluidas en la titulación de TSIS.
- El recurrente alega la similitud entre las prestaciones contratadas y las cualificaciones profesionales de los TSIS y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el denominado “principio de libertad con idoneidad”, la cual establece que el poder adjudicador debe, en primer lugar, identificar los conocimientos técnicos necesarios e inexcusables y determinar después



si están o no comprendidos en las enseñanzas cursadas para obtener el título del que se trate.

b) Finalmente, se solicita:

- La anulación del apartado 3.2.2 del PPT, del apartado 11 del PCAP y del apartado 9 c) de la Memoria justificativa el requisito “personas tituladas en educación social, trabajo social u otra similar”.
- El reconocimiento, como conocimiento necesario mínimo, de los certificados de profesionalidad SSC090_3 y SSC324-3 para desempeñar las diferentes prestaciones y funciones y específicamente para ejecutar los servicios de los apartados 2.2 y 3.6 del PPT; en consecuencia, solicita que se declare el derecho de las personas que ostenten dichas acreditaciones profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- El reconocimiento de la solvencia técnica y profesional de los TSIS para desempeñar las diferentes prestaciones y funciones, específicamente para ejecutar los servicios a prestar de los apartados 2.2 y 3.6 del PPT; en consecuencia, solicita que se declare el derecho de los citados profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- Que se condene al poder adjudicador para desarrollar las actuaciones de los apartados 2.2 y 3.6 del PPT a que identifique y defina los conocimientos técnicos necesarios e inexcusables para dichas tareas y, tras determinar si están comprendidos en las enseñanzas que hayan sido cursadas para la obtención del título que se trate, motive la idoneidad y la inclusión de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador



El Ayuntamiento de Irún se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

- a) Entre las funciones atribuidas a los profesionales adscritos al servicio se incluyen, entre otras y como más destacables, la emisión de informes de intervención socioeducativa y la coordinación de las intervenciones con los técnicos del Ayuntamiento de Irún. Para ello, se considera necesario que el equipo disponga de la misma titulación exigida a los trabajadores de la plantilla municipal que realizan este servicio (titulación universitaria en el área).
- b) La titulación de TSIS no es idónea para el desempeño de funciones como las señaladas en los pliegos porque éstos incluyen funciones ajenas a la dinamización y el apoyo, los cuales sí son campos propios de los TSIS. En particular, el objeto del contrato comprende la emisión de informes técnicos de intervención y la coordinación de las intervenciones con el equipo técnico del Ayuntamiento, las cuales son tareas cualitativamente distintas de las atribuidas a los TSIS.
- c) Los costes laborales del contrato se han calculado de acuerdo con el Convenio Colectivo de Intervención Social de Gipuzkoa (2019-2022), que distingue entre los altos niveles de complejidad y autonomía de las funciones atribuidas a los profesionales del grupo 2º frente a los niveles medios de las propias de los profesionales del grupo 3º.
- d) La parte recurrente pretende monopolizar ilegalmente las titulaciones aceptables para los profesionales adscritos al contrato, mientras que la opción tomada por el poder adjudicador es proporcionada y deja abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos suficiente; además, no se prohíbe que los licitadores puedan ofertar equipos más amplios.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO



En resumen, la recurrente solicita (i) la anulación de las exigencias de titulación de los componentes del equipo de trabajo adscrito al contrato y (ii) el reconocimiento de que la prestación contractual puede desempeñarse por TSIS o por otras personas cuya titulación también comprenda las cualificaciones acreditadas por los certificados de profesionalidad SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324-3 (Mediación comunitaria).

El análisis de la viabilidad de la pretensión debe partir del contenido relevante de los pliegos:

PCAP

11ª.-CAPACIDAD PARA CONCURRIR

(...)

SOLVENCIA TÉCNICA

(...)

- Títulos o acreditaciones académicas o profesionales de los técnicos:

Personas tituladas en Educación social, Trabajo social u otra titulación similar

PPT

2.1 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los objetivos de este tipo de intervención son fundamentalmente:

- a) Que las personas usuarias, a través de la intervención socioeducativa, adquieran y desarrollen capacidades (actitudes, aptitudes, conocimientos, criterios, pautas, habilidades) que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario.



- b) Dotar a las personas de herramientas que les permitan elaborar estrategias para adquirir autonomía y mejoras en su situación personal, así como facilitar su acceso a los servicios y recursos comunitarios.
- c) Apoyar a personas, que estén en situación de riesgo de exclusión o exclusión, en los déficits que presentan en su cuidado y / o protección.

2.2 PRESTACIONES DEL PROGRAMA

Las prestaciones de este programa serán:

- Información y orientación
- Intervención socioeducativa
- Valoración del seguimiento
- Acompañamiento
- Mediación – Intermediación

2.3 POBLACIÓN DESTINATARIA:

- Personas adultas y / o familias residentes en el municipio de Irun, que se encuentren en situación de riesgo de exclusión (bien por su avanzada edad, por su procedencia geográfica, por sufrir alguna discapacidad, por situaciones de pérdida de vivienda, por su condición de mujeres víctimas de violencia machista u otros condicionantes) o en situación de exclusión social cuando no están siendo atendidos por los servicios especializados de exclusión social.
- Personas adultas y / o familias que se encuentren en una situación de conflicto personal o social y que precisen de apoyo u orientación para afrontar dicha situación.
- Personas adultas y / o familias alojadas temporalmente en pisos de acogida municipales que precisen un apoyo durante su estancia.

(...)

3.2.2.- Perfil profesional

(...)



Titulación y experiencia: personas tituladas en educación social, trabajo social u otra titulación similar con experiencia mínima acreditada de 3 años de trabajo en el ámbito educativo con personas, familias en situación de vulnerabilidad y / o exclusión.

(...)

3.6 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Las funciones de la empresa adjudicataria y del personal para llevar a cabo este contrato serán:

- Intervenir con las personas / familias derivadas desde el área de Bienestar Social de forma inmediata a no ser que exista lista de espera.
- Participar en la definición y revisión del Plan de caso junto con los servicios sociales municipales.
- Realizar las actuaciones contempladas en el Plan de caso como competencia del equipo de intervención socioeducativa.
- Comunicar directamente a laprofesional referente del caso cualquier cambio importante que pudiera ocurrir durante el proceso de intervención (bajas de los profesionales, faltas de asistencia, cambios en las unidades convivenciales,...)
- Aportar cuanta información oral y escrita sea requerida desde Bienestar social.
- Emitir los informes que sobre la Intervención realizada se soliciten. Se requerirá como mínimo un informe de evolución del caso y un informe final de cierre (este último en el plazo máximo de un mes desde el fin de la intervención).
- Realizar una memoria anual que recoja datos estadísticos sobre el número de casos atendidos, las horas de intervención realizadas en total y como media de casos, el perfil de las personas que han participado (edad, sexo, tipología de unidad convivencial, indicadores de vulnerabilidad, ...) las áreas de intervención y tipo de demandas atendidas, así como una evaluación de la prestación del servicio con una propuesta de mejora de éste.

La empresa deberá:

- Responsabilizarse de la coordinación, supervisión del trabajo que desarrolla el personal de cara a realizar un adecuado funcionamiento y cumplimineto de los objetivos, así como la coordinación con la persona responsable por parte de Bienestar social del contrato.
- Disponer de equipos y programas informáticos que garanticen una adecuada prestación del servicio. Así como de medios técnicos de comunicación y control (móviles para los trabajadores, correo electrónico...) que garanticen la comunicación



entre las personas profesionales adscritas directa o indirectamente al servicio y los profesionales del departamento de Bienestar social.

- Designar a una persona del equipo como responsable cuyas funciones serán:
 - Recepción de los casos derivados del área de Bienestar Social al equipo.
 - Asignación de la intervención a los profesionales de su equipo.
 - Interlocución con el área de Bienestar Social con el objeto de mejorar la calidad de la intervención.

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, su Resolución 21/2022), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). Partiendo de esa base, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



- 1) No consta (ni las partes lo alegan) que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta.
- 2) De acuerdo con la expresada doctrina, deben contrastarse las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de las citadas certificaciones y titulación. Concretamente, dichas certificaciones (comprendidas en el título de TSIS, según el artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012, que establece dicho título y fija las correspondientes enseñanzas mínimas) se refieren a cualificaciones que tienen el siguiente alcance (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC090_3

Estado: BOE

Publicación: RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente



municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3: PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)

MF0254_3: Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)

MF0253_3: Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria



Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC324_3

Estado: BOE

Publicación: Orden PRE/2053/2015

Referencia Normativa: RD 1368/2007

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención

UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales

UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos

UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes



Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

- MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)
- MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)
- MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
- MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
- MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

- 3) De la comparación entre las prestaciones contractuales descritas en los pliegos y el contenido de las certificaciones se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de las titulaciones de las que forman parte las cualificaciones profesionales a las que se refieren (ver la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional). En especial, se observa que dichas cualificaciones abarcan tareas como la mediación (expresamente mencionada como “prestación del programa”), la programación, organización, desarrollo y evaluación de intervenciones de integración social y el entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social para los destinatarios de dichas intervenciones.
- 4) Frente a la amplia coincidencia entre las prestaciones contractuales y el contenido de las cualificaciones, los argumentos aportados por el poder adjudicador no son suficientes para defender la exclusión de los TSIS:
- No se considera relevante que los profesionales del equipo adscrito al contrato deban emitir “informes de intervención socioeducativa”. En principio, esta tarea no es más que una plasmación escrita de una función que, como ya se ha dicho, está comprendida entre las funciones propias de los TSIS, por lo que no se observa obstáculo para que éstos la



asuman. En este sentido, el Anexo I del Real Decreto 1074/2012 menciona en varias ocasiones la elaboración de informes como parte de los módulos profesionales de los TSIS.

- Se alega como justificación de la exigencia de titulación universitaria impugnada la necesidad de coordinar las intervenciones del personal de la adjudicataria con los técnicos municipales, titulados universitarios ellos mismos. En primer lugar, el apartado 3.2.1 del PPT atribuye la interlocución “con la figura responsable del contrato municipal del área de Bienestar social” a una única persona responsable, no a todos los profesionales del equipo, por lo que hay una evidente desproporción entre el motivo alegado para la exigencia de titulación y su extensión a todos los miembros de dicho equipo. Por otro lado, las concretas funciones de dicha persona responsable, enumeradas en el último inciso del apartado 3 del PPT (recepción de casos derivados por el Ayuntamiento, asignación de la intervención a los profesionales de su equipo e interlocución con el área de Bienestar social para mejorar la calidad de la intervención) tampoco están fuera del alcance de las cualificaciones examinadas y del contenido de la titulación de TSIS (ver, por ejemplo, las letras b), o) y r) del artículo 5 del Real Decreto 1074/2012).
- Finalmente, de la lectura del recurso se deduce que no se pretende que las únicas titulaciones o cualificaciones aceptables sean las invocadas por el recurrente; por el contrario, se solicita la inclusión de éstas pero no se niega la de las establecidas. Asimismo, no es cierto que los pliegos dejen abierta la entrada a cualquier título oficial que acredite un nivel de conocimientos suficiente, pues aunque incluyen la cláusula “...u otra titulación similar”, dicha similitud está restringida a los títulos de Educación social y Trabajo social y no a todos los idóneos para el desempeño de las tareas objeto del contrato, como lo



demuestra el hecho de que el propio poder adjudicador considera que excluye a los TSIS.

- Debe señalarse que el sistema de clasificación profesional del Convenio Colectivo aplicable es independiente de la solvencia o de los requisitos de titulación que exijan los pliegos, cuyo ajuste a la legalidad se rige por la LCSP y por el ya citado principio de libertad con idoneidad.

b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación de las cláusulas contractuales que se citan a continuación y la cancelación del procedimiento de adjudicación:
 - De la cláusula 3.2.2 del PPT y de la cláusula 11 del PCAP, el inciso “personas tituladas en educación social, trabajo social u otra titulación similar”.
- (ii) La declaración de que las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones invocadas y el título de TSIS son idóneas para realizar las funciones descritas en los apartados 2.2 y 3.6 del PPT, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) y (ii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos



pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de solvencia o de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de modo exclusivo en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales, especialmente a falta de desarrollo de los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 12/2008, de servicios sociales.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de carácter socioeducativo para personas en situación de riesgo de exclusión o exclusión”, tramitado por el Ayuntamiento de Irún, en los términos expresados en la letra b) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko martxoaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de marzo de 2022